CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No.	2024025
CONTRATANTE:	ASEOBANDO E.S.P
NIT:	900239453-5
REP. LEGAL	RICARDO ANDRES GIRALDO AGUDELO
CEDULA:	1.113.592.252
DIRECCION:	CALLE 5 CON CARRERA 1 ESQUINA COLISEO MUNICIPAL
TELEFONO:	3105120904
CONTRATISTA:	VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.
NIT:	815.000.649-6
DIRECCION:	CL 6 10-80 GUADALAJARA DE BUGA
TELEFONO:	2688000
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO REGIONAL DE PRESIDENTE, DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE OBANDO VALLE.
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000).
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ IGUAL A LOS DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Entre los suscritos **RICARDO ANDRES GIRALDO AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.592.252 expedida en Obando Valle del Cauca, quien obra en nombre y representación de la empresa de aseo ASEOBANDO E.S.P S.A del municipio de OBANDO Valle, creada mediante escritura pública N° 329 de agosto 28 del año 2008, en calidad de Gerente, nombrado mediante Acta de junta N° 001 del 10 de Enero de 2024, quien para efectos de este contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y por otra parte **LUCIA MARGARITA FADUL TRESPALACIOS**, mayor de edad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 64.571.057 expedida en Sincelejo (Sucre), actuando en nombre y representación de la empresa **VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida identificada con el NIT 815.000.649-6, hábil para contratar y obligarse, que para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, quien realizará las actividades objeto de este contrato; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regido por el Estatuto General de Contratación, de conformidad con la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y, cuyo objeto y estipulaciones conforme a las cuales habrá de regirse, se consignan en este documento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la empresa ASEOBANDO E.S.P S.A en cumplimiento de sus competencias requiere adelantar procesos administrativos y

de contratación dentro del marco legal y reglamentario vigente, que le permitan cumplir sus competencias y satisfacer sus necesidades. **2)** Que según los estatutos de la entidad el gerente tiene la facultad de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales. **3)** Que el artículo 110 del decreto ley 111 de 1996, expresa que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes." (…) "En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica" **4)** Que en virtud de las funciones que son propias de la empresa ASEOBANDO E.S.P S.A, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, entre los cuales esta contratación que representa un aspecto relevante dentro de la gestión, siendo herramienta principal para materializar las metas previstas en los planes y programas, lo cual conlleva a elaboración de multitud de documentos que conforman los expedientes contractuales, información que debe mantenerse organizada, para que pase a cargo de la persona responsable de su archivo en debida forma en cumplimiento a la ley 594 de 2000. **5).** La GERENCIA de la empresa de aseo ASEOBANDO E.S.P. S.A. del MUNICIPIO DE OBANDO VALLE ha establecido dentro de sus metas misionales: optimizar el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en la zona urbana y rural del Municipio de Obando. Por lo anterior se hace necesario contratar una empresa idónea, que cumpla con las especificaciones necesarias para realizar este proceso y mantener la continuidad en la prestación del servicio de una manera técnica, eficaz y eficiente que evite la propagación de basuras y olores que contaminen el medio ambiente al momento de realizar la recolección y transporte de los residuos generados por los habitantes, así como el transporte y la disposición final de los mismos en el relleno sanitario. **6)** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. **7)** Que según lo prescribe el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos

de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas. **8)** Que el artículo 2º numeral 4º literal "h" de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **9)** Que de acuerdo con la gerencia de la empresa ASEOBANDO E.S.P S.A, en la entidad no existe personal de planta disponible e idóneo para desarrollar las actividades planteadas para satisfacer en este estudio; razón por la cual es necesario contratar a una persona natural o jurídica, que esté en condición e idoneidad de prestar los servicios que se requieren. **10)** Que EL CONTRATISTA aportó todos los documentos y certificaciones que demuestran su idoneidad y experiencia, para cumplir con el objeto del presente contrato. **11)** Que el compromiso a formalizar se encuentra debidamente amparado con certificado de disponibilidad presupuestal N° 114 de fecha octubre 30 de 2024 expedido por el gerente. **12)** Que, de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad, se demuestra la necesidad de esta contratación **13)** Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el presente contrato puede suscribirse y perfeccionarse, relación contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO REGIONAL DE PRESIDENTE, DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE OBANDO VALLE. **SEGUNDA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** La vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 contados a partir de la firma del contrato; el plazo de ejecución del contrato será los días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024. **TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** El valor estimado para el contrato será la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000). **CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Cada pago se hará, previa presentación de factura y certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato asignado y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista. **PARAGRAFO 1: CONDICIÓN GENERAL PARA PAGO:** Cada pago se hará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato asignado y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista. **PARÁGRAFO 2:** En caso de mora de LA CONTRATANTE, reconocerá y pagará al CONTRATISTA el máximo interés moratorio permitido, de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio Colombiano y demás disposiciones legales, sobre las sumas adeudadas según los plazos estipulados en la factura, pero el CONTRATISTA podrá dar la obligación del plazo vencido y exigir el pago de la totalidad de la obligación, en el evento que la mora se presente en una o más cuotas. **QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato

será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del 2024, e imputado presupuestal según certificado de disponibilidad expedido por la gerencia así:

CODIGO CCPET	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.4.5.02.09.94339	1.2.1.0.00	Disposición final de residuos	$ 15.000.000

CLAUSULA SEXTA. - ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DESARROLLAR: El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades: **1.** Prestar el servicio de disposición final en el ingreso al relleno sanitario Regional de Presidente de los residuos ordinarios generados en el municipio de Obando Valle del Cauca no especiales ni peligrosos. **2.** Ejercer el control de entrada y salida de los vehículos al parque tecnológico ambiental relleno sanitario Regional de Presidente garantizando que la medida de pesaje cumpla con los estándares de calidad y precisión. **3.** Reportar a la empresa las toneladas dispuestas en el relleno sanitario. **4.** Prestar los servicios de manera constante, y garantizando su calidad. **5.** Las demás que correspondan según la Ley, a este contrato, la propuesta presentada y el objetivo perseguido. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones legales y contractuales que se comprometen a cumplir las partes por medio de este contrato, ellas se obligan a atender unas obligaciones especiales tendientes a garantizar el óptimo desarrollo del contrato, así: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1)** Elaborar el informe de actividades ejecutadas y la cuenta de cobro, y presentarlo oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. **2)** Mantener al día el pago de la seguridad social. **3)** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **5)**. Atender las sugerencias del supervisor asignado. **B) OBLIGACIONES DE LA EMPRESA** Son deberes de la empresa además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1)** Pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato. **2)** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. **3)** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que requiera para ejecutar el contrato. **4)** Procurar los insumos necesarios para desarrollar la logística que requieran las distintas actividades previstas en el contrato; **5)** Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios de la empresa. **CLAUSULA OCTAVA. - EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80/93, EL CONTRATISTA no tendrá

derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL LA EMPRESA y EL CONTRATISTA. Por tal razón EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - PUBLICACIÓN**. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA DECIMA.- MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por la GERENCIA o quien haga sus veces, quien representará a la Entidad ante el CONTRATISTA. La entidad proporcionará al CONTRATISTA una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y el CONTRATISTA obligado a suministrársela oportunamente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de pleno derecho cuando el CONTRATANTE se halle en mora de dos o más facturas del servicio prestado ante el CONTRATISTA y, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento, por parte del CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única (si le ha sido exigida); por un término igual al de la suspensión. **PARAGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por

el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, LA EMPRESA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la citada Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma de pago y en aplicación del inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria garantía única. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte incumplida de este contrato pagará a la parte cumplida, una suma equivalente al diez por cierto (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los perjuicios que se causen por tal incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** manifiesta que mantendrá indemne a LA EMPRESA de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) derivados de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA o de un tercero, por negligencia u otra causa. La empresa tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 del 2.007; EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social como independiente y cumplir con las obligaciones que tal afiliación conlleva. **DECIMA OCTAVA. - MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA incumpla parcialmente o se encuentre en mora de algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato de Prestación de Servicios, la empresa podrá imponerle multas mediante resoluciones motivadas hasta por un valor del uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total de los honorarios pactados por cada día de incumplimiento. El valor de las multas podrá deducirse directamente de los créditos a favor del CONTRATISTA o de las que por cualquier motivo lleguen a adeudarse al mismo, previa comunicación escrita. El cobro de las multas no obsta para declarar la terminación unilateral del contrato ni para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, si a juicio de la empresa se hace necesario. **DECIMA NOVENA. - ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá el equilibro económico del contrato pudiendo la empresa reconocer costos financieros e intereses si a ello

hubiere lugar. **VIGESIMA. - CADUCIDAD:** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, la empresa por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que la empresa decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **VIGESIMA PRIMERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de la empresa. EL CONTRATISTA no podrá Subcontratar la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la empresa En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA.** - **VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende que con la firma del presente Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está cobijado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en las normas legales vigentes para contratar. **VIGESIMA TERCERA. - INFORMES:** Los informes y memorias resultantes de la ejecución del presente contrato y sus originales deberán reposar en los archivos de la empresa. para lo cual deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, a través de mensaje de datos y medio físico. **VIGESIMA CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de Servicios que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las Leyes 446 de 1998 y 640 del 2001 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **VIGESIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de prestación de Servicios se podrá hacer en el estado en que se encuentre, por mutuo acuerdo entre las partes, o porque surgieren circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del mismo. **VIGESIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1. Registro Presupuestal. **VIGESIMA SEPTIMA**. **- NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles aplicables a este tipo de contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables a la materia contractual. **VIGESIMA OCTAVA. - GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y publicación de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y

extrajudiciales del presente contrato de Prestación de Servicios, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Obando y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que aparecen en el encabezado del presente contrato. **TRIGESIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Propuesta presentada a la empresa por EL CONTRATISTA. 3. Formato Único Hoja de vida de la Función Pública. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Copia del Registro Único Tributario - RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedida por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado de antecedentes policía judicial. 9. Certificado de antecedentes de medidas correctivas. 10. Toda la correspondencia cruzada entre las partes **TRIGESIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, SECRETO PROFESIONAL Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** Las partes se comprometen de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de la empresa, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. Todos los informes, notas y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), durante la vigencia del presente contrato como después de su extinción son de propiedad de la empresa y serán diligentemente custodiados y entregados a la empresa. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de terminación del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, la empresa se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, secreto profesional y propiedad de la información pactada en la presente cláusula. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciban LAS PARTES para la ejecución del presente contrato se considera importante y confidencial, por tanto, divulgarla y/o trasmitirla por cualquier medio, puede lesionar sus intereses. **TRIGESIMA SEGUNDA. ÉTICA DE LOS NEGOCIOS.** Las PARTES manifiestan que conocen y se comprometen a desarrollar el objeto del presente contrato dentro de los más altos estándares éticos, con lo cual se obliga a conducir sus actividades dentro de los más altos estándares éticos y morales, comprometiéndose, además, al cumplimiento estricto de las políticas corporativas de VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., el Código de Conducta, la Constitución Política y del ordenamiento jurídico colombiano, incluidas las normas que regulan la competencia. **TRIGESIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** LAS PARTES se autorizan recíprocamente y mientras

esté vigente el presente contrato, a que los datos suministrados que llegue a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato, sean tratados por la otra parte para fines precontractuales, contractuales, post-contractuales, comerciales, mercadeo, propaganda, publicidad, campañas, promociones, procesamiento, investigación, capacitación, acreditación, consolidación, organización, actualización, reporte, estadística, encuestas, atención y tramitación. Las Partes manifiestan que los datos serán tratados de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos establecida por cada una de Las Partes y se aplicarán las medidas de seguridad de la información correspondiente para cada tipo de dato suministrado, Las Partes declaran que conocen los derechos que les asisten como titulares de los datos previstos en la Constitución y la Ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos. Que los derechos los pueden ejercer a través de los canales dispuestos para tal fin y en observancia de las Políticas de Tratamiento de Datos Personales establecidas por cada una de Las Partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. **TRIGESIMA CUARTA. AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT:** LAS PARTES se comprometen a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento o consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, LAS PARTES conocen y aceptan que pueden dar por terminado de manera unilateral e inmediata el contrato en caso de que alguna de ellas llegare a ser: a) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior -15 OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.